



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Condado de Treviño de 15 de febrero de 2024 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de subvenciones a entidades locales menores, entidades sin fines de lucro y asociaciones, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 1. – Objeto:

Es objeto de la presente ordenanza estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones a entidades locales menores, entidades sin fines de lucro y asociaciones.

Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, que otorgue el Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Estas subvenciones tienen carácter extraordinario, y nada tienen que ver con las subvenciones anuales a asociaciones que otorga este ayuntamiento, para su programa de actividades.

Artículo 2. – Previsión presupuestaria:

Las subvenciones concedidas conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria que este ayuntamiento, tiene reservado para Cultura, concretamente la partida 334.480.04 Subvención Actividades Culturales, reservándose de la misma, la cantidad de 5.000,00 euros/anuales, como máximo.

Artículo 3. – Criterios generales:

a) Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual y su concesión no implica obligatoriedad por parte del ayuntamiento y no crea derecho ni establece precedente alguno para futuras concesiones.

b) La corporación podrá revocarlas o reducir las en cualquier momento, por motivos presupuestarios o cualquier otros ajenos a este ayuntamiento. La subvención no podrá exceder 90% de la actividad y en ningún caso podrá sobrepasar de los 500,00 euros.

c) No se concederán subvenciones para finalidades que el ayuntamiento pueda cumplir por sí mismo con igual eficacia y sin mayor gasto que el representado por la propia subvención.

d) Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, objetividad y, cuando sea posible concurrencia.



Artículo 4. – Peticionarios:

Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente ordenanza, cualquier persona física o jurídica que cumpla los siguientes requisitos:

Entidades sin fines de lucro, entidades locales menores y asociaciones, con sede social en el municipio.

Artículo 5. – Criterios de valoración:

“Las solicitudes se presentarán en el registro municipal a lo largo del año natural de enero a diciembre, previa convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Condado de Treviño. La concesión de subvenciones se realizará mediante el sistema de proporcionalidad directa” hasta finalizar la partida destinada para dicho fin.

De forma excepcional, se podrán presentar solicitudes de actividades realizadas en el año 2023, junto con la factura y el justificante de abono, ya que el ayuntamiento no realizó la debida convocatoria en tiempo y forma.

Artículo 6. – Justificación de la subvención:

Para la justificación de la subvención, la entidad beneficiaria habrá de presentar en el registro municipal de forma telemática o presencial, la factura y justificante de abono de la misma, y el ayuntamiento procederá a su abono.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – La comisión informativa correspondiente dictaminará las solicitudes presentadas en el registro municipal, así como el oportuno seguimiento de las actividades subvencionadas, pudiendo solicitar en cualquier momento, las explicaciones o documentación que considere oportunas.

Segunda. – La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Condado de Treviño y la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

DISPOSICIÓN FINAL

La ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los 15 días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Treviño, a 16 de abril de 2024.

El alcalde,
Adolfo Estavillo Musitu